



Roj: **SAP BI 927/2019 - ECLI: ES:APBI:2019:927**

Id Cendoj: **48020370062019100104**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **6**

Fecha: **20/03/2019**

Nº de Recurso: **19/2018**

Nº de Resolución: **21/2019**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JOSE IGNACIO AREVALO LASSA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

BIZKAIKO PROBINTZIA-AUZITEGIA

Sección 6ª

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta

Tfno.: 94-4016667

Fax: 94-4016995

N.I.G.: 48.04.1-17/017346

ROLLO PENAL: 19/18

Delito: Abuso Sexual

Organo Judicial Origen: Jdo. Instrucción nº 9 Bilbao

Procedimiento: Sumario 1250/17

Contra: Narciso

Procurador/a Sr/a.: Conde Redondo

Abogado/a Sr/a.: Tuber Cordo

SENTENCIA N.º: 21/19

ILTMOS/AS. SRES/AS.

PRESIDENTE D. José Ignacio ARÉVALO LASSA

MAGISTRADA Dª Miren Nekane SAN MIGUEL BERGARETXE

MAGISTRADO D. Alberto DE FRANCISCO LÓPEZ

En la Villa de Bilbao, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Vista en juicio oral y público ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial la presente causa Sumario 19/18, dimanante del Procedimiento Sumario 1250/17 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Bilbao, en la que figura como acusado **Narciso**, cuyas circunstancias personales constan en autos, representado por el/la Procurador/a Sr/a. Conde Redondo y defendido por el/la Letrado/a Sr/a. Tuber Cordo, compareciendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Expresa el parecer de la Sala como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Ignacio ARÉVALO LASSA.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO .- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas en el acto del juicio oral calificó los hechos como constitutivos de un delito de abuso sexual del artículo 181, apartados primero y cuarto , y 74 del Código Penal , del que es autor penalmente responsable el acusado Narciso , a quien corresponde imponer la pena de prisión de tres años y privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, imponiéndosele asimismo las penas accesorias de prohibición de aproximarse a María Cristina , al lugar donde resida, lugar de trabajo o cualquier otro que sea frecuentado por ella a una distancia inferior a 500 metros por tiempo de cuatro años y prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio por el mismo período de cuatro años. El Ministerio Fiscal solicita igualmente que se imponga al acusado la medida de libertad vigilada por tiempo de cuatro años y el pago de las costas procesales.

SEGUNDO .- Por la defensa del acusado se mostró en el mismo trámite conformidad con la petición formulada por el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

El acusado Narciso , natural de Ecuador y con permiso de residencia en el estado español, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones y con antecedentes no computables a efectos de reincidencia, cometió los siguientes hechos:

En fecha no determinada, pero en todo caso con anterioridad al mes de junio de 2013 y dentro de su primer semestre, el encausado se encontraba en compañía de su hija menor de edad, María Cristina , nacida el NUM000 de 197, en el domicilio familiar sito en la CALLE000 nº NUM001 NUM001 - NUM002 . de DIRECCION000 , concretamente ambos se hallaban viendo la televisión tumbados sobre la cama del dormitorio del encausado, cuando el encausado trató de besar a María Cristina en los labios intentando meter su lengua, oponiéndose María Cristina , tras lo cual el encausado se colocó encima de su hija.

En la mañana de un día no determinado del mes de junio del año 2013, el encausado y María Cristina se encontraban tumbados en la cama del dormitorio del encausado viendo la televisión, cuando este trató de besar por la fuerza a María Cristina en los labios, tras lo cual le quitó la parte de abajo del pijama, así como la ropa interior quedando la menor desnuda de cintura hacia abajo, y se colocó encima de ella.

En el mes de agosto o septiembre del año 2013, el encausado y María Cristina estaban en el dormitorio viendo la televisión cuando el encausado trató de besarla en los labios metiendo su lengua, pese a la oposición activa de la menor, tras lo cual el encausado se colocó sobre ella.

María Cristina no se muestra parte y ha renunciado expresamente a la indemnización que le correspondiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Al inicio de la celebración del juicio oral, a preguntas del Presidente de la Sala, el procesado Narciso ha reconocido los hechos que se le imputan, en el trámite previsto en el artículo 688 LECrim ..

A la vista de este reconocimiento de hechos, tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular y defensa han renunciado al resto de la prueba, debiendo estimarse, pues, plenamente acreditada la participación del acusado en los hechos que se le imputan. La defensa expresa en el trámite de conclusiones su conformidad con el relato de hechos de la acusación pública y también de la acusación particular que se adhiere a aquélla.

SEGUNDO .- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito continuado de abuso sexual previsto y penado en el artículo 181 párrafos primero y tercero del Código Penal . Ha de establecerse esta calificación y no la referencia al número cuarto del artículo 181 CP que es precisamente el apartado que se pretende obviar con la modificación de hechos del escrito de calificación inicial. El párrafo tercero del artículo 181 es precisamente el que se corresponde con la circunstancia cuarta del 180.1 que fue invocado en la primera calificación. Es evidente, por otro lado, la concurrencia de las notas de la continuidad delictiva que regula el artículo 74 CP .

Es evidente la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos que permiten esa tipificación que es con la que ha de entenderse que la defensa presta conformidad.

TERCERO .- De este modo, se ha llegado a la formulación de las penas que han sido señaladas, petición con la que se muestran conformes las partes. La pena de prisión solicitada está dentro de la franja imponible atendiendo a la circunstancia de la continuidad delictiva y las reglas penológicas establecidas en el artículo 74 del Código Penal . Procede, por otro lado, la imposición de las penas accesorias de prohibición de acercamiento y comunicación en los términos que se solicitan.



CUARTO .- De acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 CP , procede la imposición de la medida de libertad. Se trata, sin embargo, de una cuestión que ha permanecido ausente del debate del juicio oral, desconociéndose cuál es la medida que se entiende pertinente de las relacionadas en el artículo 106 CP y que habrá de ser cumplida con posterioridad al cumplimiento de la pena privativa de libertad. En la medida en la que este Tribunal no dispone de datos que justifiquen la adopción de una medida concreta, se entiende oportuno dejar su concreción al momento de ejecución de sentencia.

QUINTO .- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 CP y 239 y ss. LECrim ., procede la imposición de las costas al acusado, incluidas las de la acusación particular.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dentro de la legislación orgánica, procesal y penal,

FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Narciso , como autor penalmente responsable de un delito continuado de abuso sexual, a la pena de **PRISIÓN DE TRES AÑOS** , con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y con los accesorias de prohibición de aproximarse a María Cristina , al lugar donde resida, lugar de trabajo o cualquier otro que sea frecuentado por ella a una distancia inferior a 500 metros por tiempo de cuatro años y prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio por el mismo período de cuatro años, todo ello con imposición de las costas del procedimiento.

Se acuerda imponer al acusado la medida de **libertad vigilada** que se concretará en período de ejecución de sentencia y ejecutará una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de **APELACIÓN** ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 846 ter LECrim).

El recurso se interpondrá por medio de escrito, autorizado por Abogado/a y Procurador/a, presentado en este Tribunal en el plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION: Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por la/os Ilma/os. Sra/es. Magistrada/os que la firman y leída por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, certifico.